



OFORD.: N°4771
Antecedentes.: Acuerdos de fusión con Inversiones
Baquío Limitada.
Materia.: Hace presente.
SGD.: N°2016020022698
Santiago, 19 de Febrero de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A : Gerente General
EMPRESAS JUAN YARUR SPA
MAGDALENA 140 OF. 1601 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

En relación con los acuerdos adoptados en la junta extraordinaria de accionistas celebrada el día 25 de septiembre de 2015, en la que se acordó la fusión de Empresas Juan Yarur SpA, en adelante la "sociedad absorbente", con Inversiones Baquío Limitada, en adelante la "sociedad absorbida", cumple esta Superintendencia con informar:

1) Conforme al artículo 99 de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas, la fusión por incorporación supone la reunión de dos o más sociedades, de las cuales una o más se disuelven, siendo absorbidas por otra sociedad ya existente, la que adquiere todos sus activos y pasivos, y a la cual se incorporan los accionistas de las sociedades absorbidas. Atendido lo anterior, para desarrollar tal proceso la sociedad absorbente emite nuevas acciones que serán pagadas con los activos y pasivos que recibe de la sociedad que se disuelve. En tal sentido, según lo dispuesto en el artículo 159 del D.S. de Hacienda N° 702 de 2011, Reglamento de Sociedades Anónimas, los accionistas de las sociedades disueltas participan en la absorbente recibiendo un número de acciones que les corresponden de acuerdo a la relación de canje aprobada en la junta extraordinaria de accionistas que acordó la fusión y conforme al procedimiento establecido en dicho Reglamento.

Por su parte, según lo dispuesto en los artículos 99 de la Ley N° 18.046 y 66 del Reglamento, la sociedad absorbente, por intermedio de su directorio, asigna y distribuye directamente las nuevas acciones, correspondientes al aumento de capital acordado con ocasión de la fusión, entre los accionistas de las absorbidas, de acuerdo a la relación de canje aprobada. Así, se asigna nuevas acciones de la sociedad absorbente a los accionistas de la sociedad absorbida, sin necesidad de pago alguno de ellos para suscribir tales nuevas acciones.

2) Con ocasión de la aprobación de la fusión de esa sociedad con Inversiones Baquío Limitada, se acordó aumentar el capital de la primera en la suma de \$207.338.015.147, correspondiente al

capital de Inversiones Baquio Limitada, mediante la emisión de 9.010.526 acciones serie A que se entregaron a quienes eran socios de la sociedad absorbente, quienes las recibieron en canje por la totalidad de los derechos que poseían en dicha sociedad, con base en una relación de canje de 1 acción de Empresas Juan Yarur SpA por cada \$23.010,64501 de capital pagado que hubieran aportado en Inversiones Baquio Limitada.

Ahora bien, en la junta extraordinaria de accionistas de su sociedad, se acordó que, de estas 9.010.526 nuevas acciones serie A, 8.938.539 se encontraban totalmente suscritas y pagadas, y las restantes 71.987 acciones se encontraban suscritas y pagadas sólo en la mitad de su precio de colocación, encontrándose pendiente el pago de la otra mitad. Por ello, se estableció que los socios de la sociedad absorbente que las recibieron, debían pagar la mitad restante, en el precio y en el plazo acordado en la junta extraordinaria de accionistas de 31 de marzo de 2015.

3) Conforme a lo señalado en el número anterior, los socios de Inversiones Baquio Limitada recibieron en canje de sus derechos sociales 9.010.526 nuevas acciones serie A de su sociedad, de las cuales 8.938.539 se encontraban totalmente suscritas y pagadas, mientras que 71.987 acciones quedaban pendientes de pago de Empresas Juan Yarur SpA, misma cantidad de acciones que se encontraban pendientes de pago por parte de la sociedad absorbida producto del aumento de capital acordado en junta extraordinaria de accionistas de 31 de marzo de 2015.

4) La situación antes expuesta no resulta procedente, atendido que el aumento de capital, acordado producto de la fusión por absorción, se pagó íntegramente mediante el aporte del total del activo y pasivo de Inversiones Baquio Limitada, el que fue valorizado para efectos de determinar la relación de canje y la cantidad de acciones nuevas a emitir por parte de la sociedad absorbente.

5) Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley N° 18.046, los acuerdos de fusión dan origen al derecho a retiro a los accionistas disidentes, debiendo informarse en la junta lo señalado en el artículo 126 del Reglamento.

Se hace presente a esa sociedad lo indicado en los números 4) y 5) precedentes, a fin de que se adopten todas las medidas que en derecho correspondan. Lo anterior deberá ser informado al Servicio a más tardar en la fecha que se indica más adelante.

JAG / CFE wf 537652

La respuesta al oficio debe ser realizada a más tardar el : 26/02/2016

Saluda atentamente a Usted.



CRISTIÁN ROSS KERBERHARD
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES (S)
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 20164771576225WuKiPfMybzpmTvlfnPmAOpZGBerMT